

Por lo tanto, el artículo 3, con las enmiendas, estará redactado en la siguiente forma:

“1. La Comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la delimitación del mar territorial.

“2. La Comisión considera que el derecho internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.

“3. La Comisión, sin tomar ninguna decisión en cuanto a la anchura del mar territorial, toma nota, por una parte, de que muchos Estados han fijado una anchura superior a tres millas y, por otra, de que muchos Estados no reconocen esa anchura si la de su mar territorial es inferior.

“4. La Comisión estima que la anchura del mar territorial ha de ser fijada por una conferencia internacional”.

67. El Sr. AMADO manifiesta que la discusión le ha convencido de que lo que hace falta en realidad es una enmienda a la propuesta que presentó a la Comisión en el séptimo período de sesiones, con objeto de hacer constar que la anchura del mar territorial depende de la práctica internacional y no de normas subjetivas u objetivas de derecho internacional. Este es un hecho que no puede desconocerse y que no perjudica a ningún interés. Por lo tanto, propone que se añada un nuevo párrafo al texto que propuso anteriormente en el que se diga que la práctica internacional reconoce el derecho del Estado ribereño a determinar la anchura de su mar territorial dentro de unos límites, máximo y mínimo, previamente fijados.

68. Faris Bey EL-KHOURI hace observar que, cumpliendo su mandato, la Comisión debe codificar el derecho internacional y facilitar su desarrollo progresivo. Después de las discusiones que han tenido lugar en la Comisión, de las consultas celebradas con los gobiernos y de la lectura de sus observaciones, se ha llegado a la conclusión de que no hay nada que codificar por lo que respecta a la anchura del mar territorial. No puede aprobarse el límite de las tres millas como norma, pues no es generalmente aceptado y gran número de Estados han fijado una anchura mayor sin encontrar oposición. La Comisión puede tomar como base la cifra de 3, de 6 o de 12 millas, sólo para orientar a la Asamblea General, pero es evidente que no puede imponer su opinión a los Estados, soberanos o independientes, si éstos no se adhieren a una convención que la sancione. La Comisión puede limitarse a dar cuenta de la situación, como lo ha hecho en el texto presentado por el Sr. Amado en el séptimo período de sesiones y en el texto presentado últimamente por el Relator Especial o puede también fijar una cifra determinada, con objeto de que la Asamblea General convoque una conferencia diplomática que determinará un límite preciso. Propone, como base de discusión, la anchura de seis millas.

69. El Sr. SALAMANCA hace observar que apoyó la propuesta presentada por el Sr. Amado en el séptimo período de sesiones, pero que cuando el Sr. Amado aceptó la enmienda presentada por el Relator Especial votó contra el texto definitivo. Este texto se ha aprobado con objeto de dar satisfacción a los gobiernos. La situación ha cambiado ahora por completo y se ha convertido en un problema *de lege ferenda*.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas

363a. SESION

Viernes 8 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

Página

Régimen del mar territorial (tema 2 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1 a 7)
(*continuación*)

Artículo 3. Anchura del mar territorial (*continuación*) 167

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Régimen del mar territorial (tema 2 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (*continuación*)

ARTÍCULO 3: ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL
(*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 3, y le presenta el texto del Sr. Amado¹ que dice así:

“1. La Comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la limitación del mar territorial a tres millas.

“2. La Comisión considera que la práctica internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.

“3. La práctica internacional reconoce al Estado ribereño el derecho de fijar la anchura de su mar territorial dentro de esos límites mínimo y máximo”.

2. El Sr. KRYLOV dice que la pregunta que le dirigió el Sr. Hsu en la sesión anterior² ha sido virtualmente contestada por otros oradores. Si el Sr. Hsu desea saber algo más se lo dirá personalmente para no demorar la labor de la Comisión.

3. El Sr. SALAMANCA dice que ve muy poca diferencia entre la propuesta del Sr. Spiropoulos y el texto aprobado en el séptimo período de sesiones. Pregunta en qué consiste la diferencia.

4. El Sr. SPIROPOULOS replica que hay diferencias muy importantes.

5. En el párrafo 1 ha suprimido las palabras “tradicional” y “a tres millas” porque son superfluas, ya que todos los miembros de la Comisión están ahora de acuerdo en las ideas implícitas en estas frases. Por lo tanto, su texto es más general.

6. En el párrafo 2 del texto francés ha sustituido las palabras “ne justifie pas” por “ne permet pas”. Con esa pequeña modificación el texto queda más preciso.

7. En el párrafo 3 ha reemplazado la frase que empieza “considera que el derecho internacional...” por

¹ A/CN.4/SR.362, párr. 67.

² A/CN.4/SR.362, párr. 17.

el siguiente texto: "toma nota, por una parte, de que muchos Estados han fijado una anchura superior a tres millas, y, por otra, de que muchos Estados no reconocen esa anchura si la de su mar territorial es inferior". Este es el cambio importante. Ha suprimido la referencia al derecho internacional y ha consignado el simple hecho de que muchos Estados no reconocen una anchura superior a tres millas si la de su propio mar territorial es inferior. En otras palabras, ha suprimido una declaración algo aventurada de derecho internacional y la ha reemplazado por una declaración de hecho.

8. El párrafo 4 es nuevo, y obedece a la necesidad de completar el texto. De él se desprende que la Comisión no quiere ofrecer por el momento una solución, sino que prefiere dejar que lo haga una conferencia internacional.

9. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que todos los textos precedentes, excepto el del Sr. Spiropoulos y el del Relator Especial, muestran una tendencia parecida, que le preocupa mucho en relación con el conjunto del trabajo de la Comisión.

10. El texto del Sr. Sandström está redactado con habilidad y a primera vista parece muy razonable. Sin embargo, al examinarlo más detenidamente se ve que es una propuesta que en la práctica tendería, de un modo casi inevitable, a que se ampliara la anchura del mar territorial hasta doce millas. Los dos primeros párrafos equivalen a invitar a los Estados a que amplíen el mar territorial hasta el máximo. Es bien sabido que los Estados, como las personas, tienden a reclamar los mayores derechos posibles. Si se dice a los Estados que no pueden exceder de una anchura de doce millas, el efecto general será que todos reclamarán las doce.

11. El Sr. Sandström parece haber previsto ciertas garantías contra esas reivindicaciones en los párrafos tercero y cuarto, pero esas garantías resultarían, sin duda alguna, completamente ilusorias. Se basan en satisfacer los "intereses legítimos" de los Estados. El Sr. Spiropoulos ha dicho con razón³ que cualquier tribunal al que se pidiera que interpretara un criterio tan enteramente inadecuado para un análisis jurídico se encontraría en una posición muy difícil. Ese criterio quizá sea político, económico o social, pero ciertamente no es jurídico. En la mayoría de los casos, los intereses legítimos serían de carácter económico; serían sobre todo las necesidades relativas a las pesquerías, pero no hay casi ningún Estado marítimo cuya población no dependa en buena parte de las pesquerías, y la mayoría de los Estados se interesan en la pesca como una parte de su abastecimiento en productos alimenticios. De modo que todo Estado podrá demostrar que tiene un interés legítimo⁴.

12. El Sr. Spiropoulos ha señalado acertadamente⁴ el peligro que encierra la frase "la anchura generalmente reconocida en la región". Si uno o más Estados de una región determinada reclaman una anchura de doce millas y el resto les imita, la Corte Internacional de Justicia tendrá que hacer frente a reivindicaciones basadas en la alegación de que en la región se reconoce generalmente la anchura de doce millas.

13. Hay también la cuestión de saber cómo distinguirá la Corte Internacional de Justicia entre las necesidades de un Estado y las de otro. Si da razón a una

de las reivindicaciones, ¿sobre qué base podrá rechazar otra? Se encontrará en una posición muy desagradable. Es cierto que en algunos casos, muy pocos, puede haber una gran necesidad de ampliar el mar territorial, por ejemplo cuando se trata de países que dependen enteramente de la pesca, pero en general no hay razón para que un Estado tenga una necesidad mayor que otro. No es probable que ningún Estado de Sudamérica ni de Asia admita que tiene menos necesidad de ampliarlo que otro de la misma región. En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia tendría pronto que ir concediendo a muchos Estados lo que hubiera concedido a uno. De ese modo se produciría una tendencia hacia el reconocimiento universal del máximo de las doce millas, y las garantías resultarían ilusorias en la práctica.

14. Si se acepta la propuesta del Sr. Sandström, se resentirá de ello toda la labor de la Comisión en esa materia. Hay que considerar esta labor como un conjunto equilibrado. La posibilidad de que se acepten las normas referentes a las pesquerías y a las medidas unilaterales de conservación depende en gran medida de que las demás partes del conjunto sean igualmente razonables. Se imagina el efecto que produciría en los círculos pesqueros, si no sobre los Gobiernos, el hecho de que se aceptara el límite de las doce millas. Se diría que si se concedía a todos los Estados una faja de doce millas con derecho de pesca exclusivo, no tendrían ya el de imponer unilateralmente medidas de conservación más allá de sus aguas territoriales. También se frustraría la labor realizada acerca de la zona contigua, porque no se aceptaría esa zona además de las doce millas de mar territorial. Incluso los artículos relativos a la plataforma continental serían considerados como un ejemplo de la tendencia a apoderarse de zonas cada vez mayores, puesto que los Estados tienden a reivindicar derechos exclusivos sobre las aguas que cubren la plataforma continental.

15. El Sr. Pal ha dicho que debe darse por sentado que los Estados actúan de buena fe cuando plantean reivindicaciones⁵. Nadie lo pone en duda, pero la buena fe no tiene nada que ver aquí. Los Estados actúan según sus intereses, y si pueden alegar una doctrina plausible para reivindicar un derecho exclusivo, lo harán. De modo que si se acepta la tendencia a ampliar el mar territorial, muchos países estudiarán la posibilidad de dar un paso más respecto de la plataforma continental.

16. En esas circunstancias, sería preferible remitir el asunto a la Asamblea General, como cuestión no resuelta. Está de acuerdo en que la Comisión ha de codificar únicamente las normas de derecho internacional existentes; algunos miembros de la Comisión estiman que existe una norma precisa de derecho internacional relativa a la anchura del mar territorial; en cambio, otros creen que los Estados pueden tomar todo lo que quieran. Si la Comisión no puede formar una decisión, haría mejor en comunicar a la Asamblea General que no puede decir cuál es la norma. Prefiere el texto del Sr. Spiropoulos, con algunas modificaciones de estilo, porque describe bien la situación y no prejuzga nada.

17. Cree que el texto del Sr. Amado no refleja la situación con suficiente fidelidad, especialmente el párrafo 3. Cabe decir que, según la práctica seguida por muchos Estados recientemente, la anchura del mar te-

³ A/CN.4/SR.362, párr. 61.

⁴ A/CN.4/SR.362, párrs. 62 a 64.

⁵ A/CN.4/SR.362, párr. 31.

territorial se fija entre unos límites mínimo y máximo. Pero el texto del Sr. Amado supone que el derecho internacional concede el derecho de fijar la anchura del mar territorial en más de tres millas, lo que es discutible. Es cierto que algunos miembros de la Comisión opinan así, pero otros no. El texto del Sr. Spiropoulos da una visión más fiel de la situación.

18. El Sr. HSU da las gracias al Sr. Krylov por su ofrecimiento de facilitarle más datos y dice que el Sr. Sandström ha realizado un intento honrado para resolver el problema. La propuesta contenida en su párrafo 2 es muy parecida a la que él formuló en la sesión anterior⁶. Sigue prefiriendo el arbitraje a la intervención de la Corte Internacional de Justicia porque permitiría escoger unos árbitros que conocerían la situación en una controversia determinada.

19. Aunque no se opone de una manera absoluta al procedimiento de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, cree que introduce el problema de fijar los criterios por los que se ha de guiar, y en ese punto el texto del Sr. Sandström le decepciona. La frase "intereses legítimos" es excesivamente vaga y no hace más que aplazar la solución. Si la Comisión llega a adoptar conclusiones relativas a los criterios, debería precisarlas.

20. Un defecto más grave del texto del Sr. Sandström es que introduce las expresiones "larga costumbre" y "anchura generalmente reconocida en la región". Muchos países las encontrarán muy difíciles de aceptar, y si la Comisión se separa demasiado del texto aprobado en el sexto período de sesiones (A/2934), tendrá que volver a examinar toda la cuestión. Para aprobar el texto del Sr. Sandström sería necesario modificarlo mucho.

21. La propuesta del Sr. Amado refleja en parte la posición que el orador adoptó en el anterior período de sesiones⁷. Por ello, le habría gustado apoyarla, pero el párrafo 3 del texto lo vuelve a poner todo en tela de juicio. Plantea una cuestión que la Comisión no podrá nunca resolver, a menos que imponga su decisión por una mayoría de uno o dos votos, cosa que, en ese momento, no sería el mejor sistema.

22. El texto del Sr. Spiropoulos introduce también nuevas cuestiones que requerirían una discusión casi interminable.

23. La Comisión debería hacer todo lo posible por encontrar una solución al problema proponiendo que se recurra al arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia; no debiera confesar un fracaso remitiendo el problema a la Asamblea General. Si no se acepta el sistema de que se resuelva la cuestión por medios jurídicos, sobre la base del texto adoptado en el sexto período de sesiones, no quedará otro remedio que el propuesto por el Sr. Spiropoulos, a saber, que se permita a los Estados decidir por sí mismos; pero esto es simplemente un mal menor.

24. El Sr. SCALLE defiende el texto del Sr. Sandström. No comprende por qué ha inspirado tanto recelo. En el último período de sesiones, la Comisión llegó cerca de la verdad al admitir que el mar territorial no puede tener una anchura fija y uniforme. Se ha reconocido que para atender a las necesidades de los Estados, la anchura puede variar, con toda legiti-

dad, entre tres y doce millas. También se ha reconocido que la zona contigua es un simple expediente para multiplicar la anchura del mar territorial, y que la plataforma continental, que puede extenderse a cientos de millas, constituye otro medio análogo. En consecuencia, el mar territorial no puede tener un límite fijo.

25. Sir Gerald Fitzmaurice ha manifestado el temor de que todos los Estados reclamarían la anchura máxima, pero doce millas es insignificante en comparación con los centenares de millas a que se extiende a veces la plataforma continental.

26. Se ha criticado la idea de dar a la Corte Internacional de Justicia la competencia última respecto de la anchura del mar territorial. Pero es erróneo suponer que esto produciría un cambio brusco. La Corte sólo tendría que intervenir después de un largo período de tiempo, es decir, después que hubiera entrado en vigor un convenio, cosa que por ahora parece muy remota. Incluso cuando se haya elaborado un convenio habrá tiempo para discutir las reservas. La Corte sólo entraría en juego en la tercera fase, cuando los Gobiernos que hubieran escogido ese medio de resolver pacíficamente los conflictos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas le sometieran reivindicaciones amparadas en lo dispuesto en el convenio.

27. Ningún jurista puede imaginar por un momento que los litigios sobre el mar territorial no serían políticos, por lo menos en parte. Y en ese caso el Consejo de Seguridad intervendría sin duda alguna. El Artículo 33 de la Carta da toda una lista de medios para el arreglo pacífico de los conflictos. El Consejo de Seguridad tiene el derecho indudable de influir sobre la elección de medios y de aconsejar acerca del que se ha de emplear. El párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta dispone que todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia o situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. De modo que hay no menos de tres Artículos en la Carta en virtud de los cuales el Consejo de Seguridad tendrá siempre el derecho de intervenir. De ello se sigue que intervendría siempre que un conflicto sometido a la Corte Internacional de Justicia tenga un aspecto político. Es verdad que el texto del Sr. Sandström da a la Corte el derecho de intervenir inmediatamente, pero en la práctica no ocurriría así si un conflicto grave tuviera aspectos políticos. El órgano político lo examinaría antes de que se produjera una intervención judicial. De modo que un conflicto tendría que pasar por muchas fases antes de llegar a la Corte.

28. El texto del Sr. Sandström deja la latitud necesaria. No se pide a la Comisión que imponga normas, sino simplemente que asesore a la Asamblea General sobre la solución mejor. No está completamente de acuerdo con la redacción de la propuesta del Sr. Sandström, pero en sustancia es la mejor, con mucho, de las sometidas a la Comisión. Las demás parecen rehuir los deberes de la Comisión.

29. El Sr. SALAMANCA mantiene la actitud adoptada en el séptimo período de sesiones;⁸ la regla de las tres millas no es de derecho internacional. La mayoría de los Estados se han separado de ella y han adoptado

⁶ A/CN.4/SR.361, párr. 76.

⁷ A/CN.4/SR.308, párrs. 60-64.

⁸ A/CN.4/SR.313, párr. 51.

distancias de 4, 6, 9, 12 o más millas. Cada Estado ha fijado la anchura de su mar territorial, y esta expansión constituye la actual práctica internacional.

30. Las veinte potencias que defienden el límite de las tres millas se han atribuido una jurisdicción *de facto* frente a toda otra anchura. Se han constituido en legisladores únicos sobre la anchura del mar territorial, y en su opinión, los cincuenta Estados restantes no tienen derecho a fijar distancias superiores a tres millas.

31. Incluso si el límite de las tres millas hubiera formado parte del derecho internacional consuetudinario, ese derecho ha sido modificado por la práctica internacional de más de cincuenta Estados. Todos los Miembros de la Comisión lo han advertido, y todas las propuestas presentadas lo reconocen. En el párrafo 2 del proyecto primitivo de la Comisión se menciona el límite de 12 millas; en la propuesta del Sr. Zourek se habla de un límite comprendido entre 3 y 12 millas; el texto del Relator Especial acepta las 12 millas, como los de los Sres. Hsu, Amado y Sandström. Parece que el límite de 12 millas es el máximo razonable. En la propuesta del Relator Especial esa distancia puede ser reconocida o no. En la del Sr. Sandström se ponen condiciones al derecho de ampliar el límite a 12 millas, y en la del Sr. Zourek no se admite reclamación alguna contra la fijación de la anchura, sea la que fuere. Según la propuesta del Sr. Hsu sería válido el límite de 12 millas a condición de que lo reconocieran los Estados que adoptan uno menor.

32. Si la Comisión acepta las 12 millas como una distancia razonable, debería decirlo claramente. La Comisión no puede reconocer derechos condicionados para uno o más Estados. Si un Estado tiene una jurisdicción sobre una anchura de 3 millas, debe reconocerse a otros una jurisdicción análoga sobre cualquier anchura comprendida entre 3 y 12 millas. Hay que tener en cuenta las reivindicaciones sobre la plataforma continental y sobre pesquerías y la oportunidad de recurrir a todos los medios de solución pacífica.

33. En realidad, ni la Asamblea General ni la Conferencia Diplomática propuesta podrán resolver el problema; la solución vendrá únicamente con el tiempo. Si un Estado no acepta el límite de tres millas y amplía su mar territorial a 12, para imponer ese límite le bastará con aplicar continuamente medidas de policía. Si un Estado ribereño tiene poder suficiente para ello, terminará imponiendo el límite que haya escogido. Los Estados podrían recurrir a cualquier medio de solución pacífica para establecer o para conciliar intereses opuestos de acuerdo con sus necesidades. El derecho de ampliar el mar territorial ha sido y sigue siendo un atributo del Estado, unilateral por su origen, basado en la máxima citada por el Sr. Zourek en el séptimo período de sesiones⁹: "*terrae potestas finitur ubi finitur armorum vis*". De acuerdo con esa máxima, el Estado ribereño establece una jurisdicción *de facto* sobre el mar territorial.

34. Los dos grupos de Estados —las veinte potencias marítimas que reconocen el límite de 3 millas y los cincuenta Estados o más que reconocen un límite mayor— deben conciliar sus intereses, pero para hacerlo es preciso reconocer la distancia máxima a que tiene derecho un Estado ribereño.

35. Hablando de las propuestas más recientes que se han formulado en la Comisión, dice que no le ha de-

do muy convencido la contestación del Sr. Spiropoulos a su pregunta sobre la diferencia que hay entre su texto y el aprobado por la Comisión en el séptimo período de sesiones. Su mayor objeción en el séptimo período de sesiones fué que la Comisión no puede imponer obligaciones a ningún Estado, y que todo lo que puede hacer es decir que el problema es insoluble. La propuesta del Sr. Amado es la más conciliadora, pero es la más expuesta a enmiendas. Sería aceptable sin modificaciones, pero sin duda alguna se la modificaría introduciéndole otra vez el párrafo 3 del proyecto aprobado en el séptimo período de sesiones, lo que significaría volver al punto muerto a que se llegó entonces. El proyecto aprobado por la Comisión en su séptimo período de sesiones obedecía al propósito de suscitar observaciones de los Gobiernos para ayudar a la Comisión a elaborar el proyecto definitivo. Desgraciadamente las observaciones no han ayudado mucho, porque ningún Gobierno ha podido hacer propuestas positivas en respuesta a lo que era simplemente una descripción de la situación actual.

36. Si la Comisión acepta la idea de que el límite de 12 millas no es contrario al derecho internacional, no ve por qué a la hora de tomar una decisión no puede decir claramente: "Todo Estado tiene derecho a aumentar la anchura de su mar territorial hasta 12 millas". Propondrá esa enmienda.

37. A su juicio, el derecho de aumentar la anchura del mar territorial hasta 12 millas triunfará en la Asamblea General pese a la influencia de las veinte potencias que reconocen el límite de tres. La Asamblea General, sin duda alguna, será convencida por la práctica actual que la Comisión ha reconocido en realidad, pero que no quiere declarar abiertamente.

38. El derecho positivo no admite otras excepciones que el "*abus de droit*", que está implícitamente previsto en el texto del Sr. Sandström. Sir Gerald Fitzmaurice ha dicho que si se fija un máximo de 12 millas, todos los Estados lo reclamarán. Ese argumento no viene al caso, porque en realidad los límites ya están fijados. Si un Estado amplía su mar territorial a más de tres millas, y al hacerlo perjudica un interés existente, se tratará sin duda de un *abus de droit*, pero como ha señalado el Sr. Pal¹⁰ no se ha de presumir que un Estado que reclama un límite mayor obre de mala fe. Es muy posible que se llegue a soluciones pacíficas y que la ampliación del mar territorial no perjudique ningún interés establecido, y es inconcebible que un Estado pequeño amplíe su mar territorial con el propósito deliberado de lastimar los intereses de las demás potencias marítimas.

39. En consecuencia, la Comisión ha de tomar una decisión explícita. Si se niega a reconocer el derecho de ampliar el mar territorial a 12 millas, ha de decir simplemente que no puede resolver el problema. El párrafo 4 del Sr. Spiropoulos equivale a una crítica de todo su texto. Antes que aceptar ese párrafo, la Comisión debería simplemente abstenerse de tomar decisión alguna.

40. El Sr. AMADO dice que el debate está llevando a la Comisión al punto en que se encontró en el anterior período de sesiones, en el que se aprobó un texto que reflejaba simplemente la práctica internacional actual. En esa ocasión se aceptó su propuesta, con la enmienda introducida por el Relator Especial¹¹.

⁹ A/CN.4/SR.309, párr. 15.

¹⁰ A/CN.4/SR.362, párr. 31.

¹¹ A/CN.4/SR.315, párr. 79.

41. La cuestión que es preciso resolver es la de determinar los límites máximo y mínimo dentro de los cuales la jurisdicción del Estado ribereño está reconocida por el uso internacional. Sir Gerald Fitzmaurice ha insistido en que el límite de las tres millas es una regla inviolable del derecho internacional. Pero muchos Estados que reivindican distancias de hasta 12 millas rechazan esta afirmación. Es preciso recordar que el límite primitivo era de cuatro millas y que el de tres fue establecido por Estados poderosos cuyos nacionales deseaban pescar lo más cerca posible de la costa de otros Estados. Esta delimitación ha favorecido el desarrollo de las pesquerías y ha sido ciertamente útil para la humanidad, pero la situación ha cambiado y no pueden pasarse por alto las circunstancias actuales.
42. No entiende en absoluto las críticas del Sr. Hsu acerca su propuesta y cree que ha entendido mal las cosas. Comprende la actitud de los que, como Sir Gerald Fitzmaurice, se oponen a toda ampliación del límite de tres millas, pero es preciso admitir —sin llegar al extremo de reconocer cualquier derecho que se reivindique en el plano internacional— que la situación de hecho es que la práctica internacional acepta el derecho del Estado ribereño de fijar la anchura de su mar territorial entre un mínimo de tres millas y un máximo de doce. Ningún Estado ha discutido en momento alguno el derecho de los países mediterráneos a fijar el límite de su mar territorial en seis millas, ni el de la Unión Soviética a fijarlo en doce.
43. El párrafo 3 de su propuesta se limita a reconocer una verdad indiscutible. Lo único que se ha propuesto es hacer constar cuál es la situación actual. No está dispuesto a modificar el texto de este párrafo, aunque es cierto que sería menos categórico si se hubiera redactado así: “La práctica internacional reconoce que el Estado ribereño fija el límite de su mar territorial”. El párrafo 2 de la propuesta del Sr. Spiropoulos contiene la misma disposición que el párrafo 3 de su propuesta, pero va más lejos al indicar que el derecho internacional permite extender el mar territorial hasta doce millas.
44. Lamenta verse obligado a llegar a la conclusión de que, una vez más, la Comisión, por lo que respecta a la anchura del mar territorial, es incapaz de presentar a la Asamblea General una fórmula general, que sea a la vez satisfactoria y aceptable.
45. El Sr. PAL dice que en los debates se ha hablado de la zona contigua¹². Esta referencia le parece poco apropiada, pues si se considera que esta zona se extiende hasta una distancia de doce millas a partir de la línea de base que sirve para medir la anchura del mar territorial, desaparecerá al ampliar la anchura hasta doce millas.
46. Por lo que se refiere a las propuestas del Sr. Amado y del Sr. Spiropoulos, prefiere el párrafo 1 de la primera de ellas, pues conviene conservar el límite numérico de tres millas para el mar territorial. A pesar de la falta de uniformidad, suprimir dicha mención equivaldría a no tener en cuenta una tendencia muy importante en la práctica del derecho internacional. El párrafo 2 de las propuestas del Sr. Spiropoulos y del Sr. Amado es idéntico al párrafo 2 del artículo del proyecto.
47. En cuanto al párrafo 3, prefiere la propuesta del Sr. Amado, aunque el empleo de la palabra “recono-

ce” implica la existencia del derecho en cuestión. No hay que olvidar que, a veces, el límite de las tres millas fue la anchura que fijó un Estado ribereño y que posteriormente reconocieron los demás Estados.

48. Es necesaria una disposición como la del párrafo 4 de la propuesta del Sr. Spiropoulos. No obstante, debe modificarse redactándolo así: “La Comisión estima que la anchura del mar territorial debe ser uniforme y que ha de ser fijada por una conferencia internacional”. Es incontestable que debería haber uniformidad a este respecto, pero como no parece probable que los Estados lleguen a un acuerdo sobre una anchura uniforme, el orador quisiera que en el proyecto figurara una cláusula como la precedente.

49. El Sr. ZOUREK dice que, después de estudiar las diversas propuestas presentadas a la Comisión, teniendo en cuenta los dos principios básicos: el interés del Estado ribereño y la libertad del mar, ha llegado a la conclusión de que si no se puede justificar la pretensión del Estado ribereño de fijar un límite arbitrario a su mar territorial, también es erróneo considerar que el hecho de fijar un límite de seis millas o de doce constituye un atentado contra el principio de la libertad del mar.

50. Algunas propuestas señalan otros límites para la anchura del mar territorial y, aunque reconoce las ventajas que representa fijar un límite uniforme, considera que esta disposición presenta ciertos riesgos, pues, como ha señalado Sir Gerald Fitzmaurice, el hecho de fijar un máximo equivaldría a invitar a los Estados a adoptar ese máximo al fijar la anchura de su mar territorial. Además, un límite fijo tiene el inconveniente de que impide que, en el caso de una necesidad urgente, el Estado ribereño pueda aplicar el principio con flexibilidad.

51. La propuesta del Sr. Sandström, que tiende a poner de relieve los aspectos legislativos de la cuestión, tiene el defecto de que su párrafo 3 no es acertado. En primer lugar, será extremadamente difícil dar una definición jurídica satisfactoria de “larga costumbre”; bastará con recordar a la Comisión que según algunos autores, el concepto de plataforma continental, que se utiliza solamente desde hace diez años, pertenece ya al derecho internacional.

52. No obstante, el defecto principal del párrafo 3 es que tiende a hacer pasar por injustificada toda anchura del mar territorial superior a tres millas. Después de dar una base jurídica al límite de 3 millas en el párrafo 1, el párrafo 3 juzga a los demás límites sobre una base totalmente distinta, pues no los reconoce más valor que el de simples reivindicaciones y dispone que toda reclamación de una anchura de mar territorial entre tres y doce millas deberá reunir ciertas condiciones. Ahora bien, las anchuras de seis, nueve o doce millas pertenecen al derecho internacional vigente igual que la de tres millas.

53. El debate ha demostrado que la Comisión se inclina a una solución análoga a la adoptada en el anterior período de sesiones, es decir, aprobar un texto que refleje simplemente la situación internacional actual. Esta tendencia se desprende de las propuestas del Sr. Amado y del Sr. Spiropoulos. Como el primero, duda de que convenga fijar el límite del mar territorial en tres millas, pues no existe tampoco una práctica uniforme respecto del límite de cuatro, de seis o de doce millas. La preferencia que el Sr. Pal muestra por que se conserve la mención del límite de las tres millas no

¹² Véase el párrafo 24.

se basa en un hecho probado; a pesar de las cifras citadas por el Sr. Edmonds en la sesión anterior¹³, un análisis del informe del Relator Especial (A/CN.4/97/Add.2) muestra que sólo once Estados aplican estrictamente el principio de las tres millas, y que seis han adoptado el límite de las tres millas aunque reclaman una zona contigua mayor. Es difícil que la práctica seguida por diecisiete Estados sobre setenta y uno pueda ser considerada como costumbre internacional.

54. El párrafo 2 de las propuestas del Sr. Amado y del Sr. Spiropoulos tiene el defecto de que restringe en lo sucesivo toda libertad, aunque el texto propuesto por el primero sea más aceptable. Por lo que respecta al párrafo 3, parece que el Sr. Spiropoulos ve la cuestión de un modo muy pesimista, pues ni siquiera ha tratado de buscar una solución al problema. Además, la última parte del párrafo no es acertada. No es cierto que muchos Estados no reconozcan una anchura mayor de tres millas cuando su mar territorial es menor, pues algunos de los Estados que han fijado la anchura del mar territorial en tres millas no se han opuesto, por ejemplo, al límite de cuatro millas. Tampoco cree que muchos Estados se nieguen a aceptar la anchura de seis o de doce millas. Como a su juicio no hay diferencia alguna entre la validez legal de los distintos límites propuestos, se declara en favor del párrafo 3 de la propuesta del Sr. Amado.

55. El PRESIDENTE hace observar que la discusión del artículo 3 se está alargando demasiado y que conviene terminarla en esta sesión.

56. El Sr. KRYLOV propone que, una vez que el Presidente haya terminado de hablar, se cierre la discusión del artículo 3.

Así queda acordado.

57. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, declara que el problema de la anchura del mar territorial se complica por el hecho de que el propósito del Estado ribereño al fijar la anchura de su mar territorial en más de tres millas es la explotación y la conservación de los recursos vivos del mar adyacente. Por esta razón, estima que el problema no puede tratarse aisladamente, sino en relación con las demás zonas del mar, y teniendo en cuenta los derechos que se han reconocido al Estado ribereño por lo que respecta a la conservación de los recursos vivos.

58. Hasta hace poco no se ha reconocido el derecho exclusivo de los Estados ribereños sobre los recursos del lecho y del subsuelo de la plataforma continental y de las demás zonas submarinas, ni el derecho del Estado ribereño de tomar unilateralmente medidas de conservación, teniendo en cuenta su interés especial en la conservación de los recursos vivos en las zonas de la alta mar adyacentes a su mar territorial. No obstante, en la actualidad, si un Estado ribereño desea extender su mar territorial basándose en uno de estos derechos, su pretensión se considerará legítima. Esta opinión se refleja en las observaciones de algunos Gobiernos.

59. Naturalmente, el reconocimiento de estos derechos resolverá el problema únicamente en los dos casos citados. Pero existe un tercer caso en el que el Estado ribereño reclama un derecho exclusivo por lo que respecta a los recursos vivos situados más allá de los límites tradicionales del mar territorial. Este es el único caso que plantea grandes dificultades y ya ha sido

examinado por la Comisión. No obstante, las dificultades no son insuperables. La extensión del mar territorial no es una cuestión de la competencia exclusiva del Estado ribereño. Este principio, que se basa en un fallo reciente de la Corte Internacional de Justicia, no es solamente el punto de partida para estudiar todo el problema, sino que es también la clave de la solución.

60. En casos concretos, el derecho internacional reconoce la validez de las reclamaciones de un Estado ribereño para extender su mar territorial. Es indiscutible que cuando esta reclamación se basa en "derechos históricos" es legítima, como se ha demostrado, por lo que respecta a los países escandinavos, en el caso de las pesquerías anglonoruegas¹⁴. Además, el hecho de que los Estados fijen en la misma región una anchura común para su mar territorial sin que ello dé lugar a oposición, como sucede en los países del Mediterráneo, parece ser una prueba de legitimidad que estos Estados pueden oponer frente a los demás.

61. Existen, además, otros dos casos que no plantean dificultades. El primero, cuando los Estados han acordado mutuamente reconocer una extensión determinada para su mar territorial, y, el segundo, cuando es evidente que un Estado está obligado a reconocer la anchura fijada por otro para su mar territorial, porque reclama él mismo una anchura igual o mayor.

62. En todos los demás casos la validez de una extensión del mar territorial superior al límite tradicional habrá de ser examinada teniendo en cuenta los dos intereses principales en juego: el interés o las necesidades especiales del Estado ribereño y el interés o los derechos adquiridos de los demás Estados.

63. En cuanto al primero, no hay duda de que la existencia de ese interés o de una necesidad nacional justifica una reivindicación por parte del Estado ribereño. En realidad, los "derechos históricos" de algunos Estados que se reconocen como justificación de la extensión del mar territorial fueron en principio intereses o necesidades especiales de dichos Estados. Es lógico conceder los mismos derechos a Estados que, aunque no puedan invocar "derechos históricos", tienen no obstante intereses que son vitales para su economía o para las necesidades alimenticias de sus poblaciones. La Comisión ha discutido estos criterios y en principio los ha aceptado.

64. El problema que plantean los intereses y los derechos de los demás Estados no es tan sencillo, pero puede resolverse con arreglo a los principios del derecho internacional. Aquí también existen dos criterios, el del interés general en la utilización de los recursos vivos del mar y el del derecho adquirido por un Estado, que no sea el ribereño, a explotar determinadas zonas de la alta mar. Este es el único que puede plantear serias dificultades. Hay que llegar a un equilibrio entre los dos intereses opuestos: el interés especial del Estado ribereño y el interés general en la utilización de los recursos vivos de la zona en cuestión. Este problema puede resolverse según las circunstancias de cada caso particular, o bien fijando un límite máximo razonable, para que las reivindicaciones de una anchura mayor no sean válidas.

65. El segundo criterio no plantea estas dificultades. Cuando un Estado ribereño extiende el mar territorial

¹³ A/CN.4/SR.362, párr. 14.

¹⁴ Informes de la C.I.J., 1951, pág. 116.

más allá del límite tradicional y se apropia zonas de la alta mar que han sido explotadas por otro Estado o por sus nacionales, desde tiempo inmemorial y sin interrupción, el otro Estado tendrá un derecho histórico o un título de la misma clase y validez que los que invoca en algunos casos el Estado ribereño para extender su mar territorial.

66. Conviene recordar que en la sesión anterior, el Sr. Padilla Nervo citó¹⁵ la opinión del Sr. Alvarez, Juez de la Corte Internacional de Justicia, que afirma que hay que reconocer indudablemente a los Estados el derecho de fijar la extensión de su mar territorial, limitado por algunos principios fundamentales, como el abuso del derecho y los derechos históricos. Este criterio concuerda perfectamente con el derecho internacional que no sólo reconoce el derecho histórico de los Estados a extender su mar territorial, sino que reconoce también el derecho de los demás Estados a impedir que el Estado ribereño extienda su mar territorial en las partes de la alta mar donde los demás Estados ya se dedican a la pesca desde tiempo inmemorial.

67. En resumen, el problema de la anchura del mar territorial es complejo, pero no es insoluble. El reconocimiento de los derechos de un Estado ribereño sobre la plataforma continental y la zona contigua contribuye a su solución. Las dos últimas hipótesis son las únicas que hay que resolver y, en último término, sólo la primera. Recurriendo al derecho internacional y a los procedimientos existentes para solucionar pacíficamente los litigios que puedan surgir entre los Estados, podrá encontrarse una solución. Votará con arreglo a este criterio.

68. Hablando como PRESIDENTE, propone que se vote primero el texto del Sr. Zourek¹⁶, por ser el que más difiere del fondo del artículo 3 aprobado por la Comisión en el séptimo período de sesiones. Como las propuestas del Sr. Amado y del Sr. Spiropoulos se distinguen de las otras en que no están redactadas como artículos que enuncien preceptos de derecho, sino que son más bien descripciones de una situación jurídica, estima que conviene ponerlas a votación en último lugar.

69. El Sr. PADILLA NERVO no estima que las propuestas del Sr. Amado y del Sr. Spiropoulos sean de distinto carácter. A la del Sr. Amado, por ejemplo, se le puede dar la forma de artículo suprimiendo las palabras "la Comisión considera que", que figuran al principio de los párrafos 1 y 2 de la propuesta.

70. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que el reglamento de la Asamblea habla sólo de propuestas y enmiendas y no distingue entre artículos y otras clases de proposiciones. Por lo tanto, no hay razón alguna para que una propuesta no sea una simple declaración de hecho. Tanto el texto que él ha propuesto como el del Sr. Amado pueden considerarse como enmiendas al artículo 3. Como las enmiendas se votan antes de las propuestas a que se refieren, se evitaría toda confusión y todo peligro de parcialidad si todos los textos presentados a la Comisión se consideraran como enmiendas al artículo 3.

71. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que el carácter de las propuestas formuladas por el Sr. Amado y el Sr. Spiropoulos viene en apoyo de la opinión del Presidente de que son de distinta clase que

las demás. Se desprende del comentario al artículo 3 (A/2934, nota 14, página 16) que la Comisión tuvo el propósito de redactar un artículo en el sentido corriente de la palabra. Las propuestas o enmiendas —pues no puede afirmarse que el reglamento de la Asamblea General distinga entre estos dos términos a los efectos de una votación— formuladas por el Relator Especial, el Sr. Hsu, el Sr. Zourek y el Sr. Sandström, están redactadas en forma de artículo. Pero, en el transcurso del debate, la cuestión se ha enfocado de distinto modo y las propuestas que ha presentado el Sr. Amado y el Sr. Spiropoulos se apartan menos del texto del artículo 3. Sería difícil votar las dos clases de propuestas a la vez. Quizás convenga que la Comisión redacte primeramente un artículo y, si esto no es posible, que formule su opinión en el comentario.

72. El Sr. KRYLOV comparte la opinión del Sr. Padilla Nervo.

73. El Sr. HSU propone que se voten las propuestas por el orden en el que se han presentado, con arreglo al artículo 93 del reglamento de la Asamblea.

74. El Sr. AMADO dice que si la Comisión desea votar sólo textos redactados en forma de artículos, redactará de nuevo su propuesta de esta manera:

"1. La práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la limitación del mar territorial a tres millas.

"2. La práctica internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.

"3. El Estado ribereño puede fijar la anchura de su mar territorial dentro de estos límites mínimo y máximo."

75. Después de un corto debate, el presidente propone que se pongan a votación los textos de los Sres. Zourek, Amado, Salamanca, Sandström, Hsu, del Relator Especial y, por último, el del Sr. Spiropoulos, en este orden.

Así queda acordado.

76. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar la propuesta del Sr. Zourek¹⁷.

77. Faris Bey EL-KHOURI propone que se vote cada párrafo por separado.

Así queda acordado.

78. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 1 de la propuesta del Sr. Zourek.

Por 8 votos en contra, 6 a favor, y 1 abstención, queda rechazado el párrafo 1.

79. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 2 de la propuesta del Sr. Zourek.

Por 9 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.

80. El Sr. SANDSTRÖM, explicando su abstención, dice que, aunque no se opone al principio enunciado en el párrafo 2, es difícil votar en favor o en contra de él sin conocer el contexto en el que estará incluido.

81. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Zourek.

Por 7 votos en contra, 3 a favor, y 3 abstenciones, queda rechazado el párrafo 3.

82. El PRESIDENTE pone a votación el texto íntegro de la propuesta del Sr. Zourek.

¹⁵ A/CN.4/SR.362, párr. 51.

¹⁶ A/CN.4/SR.36, párr. 68.

¹⁷ A/CN.4/SR.361, párr. 69.

Por 8 votos en contra, 3 a favor, y 3 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Zourek.

83. El Sr. PADILLA NERVO ha votado a favor de cada uno de los párrafos y de la propuesta en su totalidad porque reconoce el derecho de un Estado ribereño, en el ejercicio de su soberanía, de fijar la anchura de su mar territorial, y no señala ningún límite fuera de lo razonable.

84. El Sr. ZOUREK manifiesta que su propuesta se basaba en dos principios fundamentales: el de la soberanía del Estado ribereño sobre la parte del mar que baña sus costas, y el de la libertad del mar. No obstante, al ser rechazado el párrafo 1, su proposición deja de tener sentido y por lo tanto se ha visto obligado a votar contra ella en la última de las votaciones.

85. El Sr. KRYLOV ha votado a favor de la propuesta por las mismas razones que el Sr. Padilla Nervo.

86. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, está de acuerdo con el principio enunciado en el párrafo 2 de la propuesta del Sr. Zourek, pero se ha visto obligado a votar en contra de la propuesta pues de otro modo pudiera haberse aprobado como artículo 3 del proyecto de la Comisión sobre el régimen del mar territorial sin tener en cuenta las demás propuestas.

87. El Sr. KRYLOV propone que la propuesta revisada del Sr. Amado¹⁸ se vote párrafo por párrafo.

Después de un corto debate, *queda acordado* que la propuesta revisada del Sr. Amado se ponga a votación en su totalidad.

88. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta revisada del Sr. Amado.

Por 8 votos en contra, y 7 a favor, queda rechazada la propuesta revisada del Sr. Amado.

89. El Sr. SALAMANCA retira su propuesta.¹⁹

90. El Sr. KRYLOV propone que se vote por separado sobre el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Sandström.²⁰

Así queda acordado.

91. El PRESIDENTE pone a votación los párrafos 1 y 2 de la propuesta del Sr. Sandström.

Por 11 votos contra 2, y 2 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

92. El Sr. PADILLA NERVO explica que no tenía otra solución más que votar contra los dos párrafos, porque estima que todo Estado ribereño, en el ejercicio de su soberanía, tiene el derecho de fijar la anchura de su mar territorial.

93. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Sandström.

Por 9 votos en contra, 3 a favor, y 3 abstenciones, queda rechazado el párrafo 3.

94. El Sr. SANDSTRÖM dice que el párrafo 4 de su propuesta no tiene ningún sentido si no va unido al párrafo 3; por lo tanto, lo retira.

95. El PRESIDENTE pone a votación de la propuesta del Sr. Sandström en su totalidad.

No se aprueba la propuesta del Sr. Sandström, por haber 7 votos en contra, 7 a favor, y 1 abstención.

96. El Sr. ZOUREK propone que se vote por separado el párrafo 1 de la propuesta del Sr. Hsu²¹ hasta las palabras "tres a doce millas".

97. El PRESIDENTE señala que el primer párrafo, hasta las palabras "tres a doce millas", es prácticamente idéntico al texto que acaba de rechazar la Comisión. Por lo tanto, votarlo por separado equivaldría a anular un voto de la Comisión.

Queda acordado que la propuesta del Sr. Hsu se pondrá a votación en su totalidad.

98. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Hsu.

Por 9 votos en contra, 3 a favor, y 2 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Hsu.

99. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Relator Especial.²²

Por 7 votos en contra, 5 a favor y 2 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Relator Especial.

100. El Sr. SALAMANCA propone que la propuesta del Sr. Spiropoulos²³ se ponga a votación párrafo por párrafo.

Así queda acordado.

101. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 1 de la propuesta del Sr. Spiropoulos.

Por 11 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1.

102. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 2 de la propuesta del Sr. Spiropoulos.

Por 9 votos contra 3, y 1 abstención, queda aprobado el párrafo 2.

103. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 3 de la propuesta del Sr. Spiropoulos.

Por 9 votos contra 3, y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3.

104. El PRESIDENTE pone a votación el párrafo 4 de la propuesta del Sr. Spiropoulos.

Por 9 votos contra 1, y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4.

105. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Spiropoulos en su totalidad.

Por 9 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Sr. Spiropoulos.

106. El Sr. AMADO explica que ha votado a favor de la propuesta, pues es evidente que la Comisión no puede elaborar un artículo que contenga reglas de derecho ya que esto equivaldría a actuar antes de tiempo. La única solución es contentarse con una simple recomendación.

107. El Sr. SALAMANCA explica que ha votado contra la propuesta por ser contradictoria y por no resolver nada.

108. El Sr. ZOUREK dice que ha votado a favor del párrafo 1 de la propuesta. Como votó contra los párrafos 2 y 3, por los motivos que ya explicó anteriormente, se ha abstenido de votar la propuesta en su totalidad. Especialmente, la declaración contenida en el párrafo 3 no es completamente acertada.

109. El Sr. SCELLE manifiesta que ha adoptado una actitud negativa porque la aprobación de esta propuesta constituía por parte de la Comisión un abandono de sus funciones.

¹⁸ Véase el párr. 74 *supra*.

¹⁹ Véase el párr. 36 *supra*.

²⁰ A/CN.4/SR.362, párr. 33.

²¹ A/CN.4/SR.361, párr. 76.

²² A/CN.4/SR.361, párr. 65.

²³ A/CN.4/SR.362, párr. 66.

110. El Sr. SANDSTRÖM explica que ha votado a favor de la propuesta porque la Comisión está obligada a reconocer la imposibilidad de recomendar una solución.

111. El Sr. KRYLOV señala que ha votado a favor porque estima que cuando no se puede hacer lo que se desea hay que contentarse con lo más satisfactorio.

112. El Sr. SPIROPOULOS dice que el único mérito que puede atribuirse como autor de la propuesta es haber previsto el fracaso de las demás. Su texto se basa en la propuesta que presentó el Sr. Amado en el séptimo período de sesiones, modificado por el Redactor Especial.²⁴

113. Faris Bey EL-KHOURI manifiesta que la decisión de la Comisión confirma su opinión de que es imposible que la Comisión llegue a un acuerdo sobre el texto de un artículo.

114. El Sr. EDMONDS dice que no hay razón para afirmar que no se puede codificar el derecho existente por el hecho de que la norma predominante no sea observada por todos. Estima que existe en este punto un principio de derecho internacional y que la Comisión, al negarse a reconocerlo y decidiendo que la anchura del mar territorial sea fijada en una conferencia internacional, no ha cumplido con su deber de codificar el derecho internacional.

115. El Sr. HSU explica que se ha abstenido de votar, no porque se oponga al fondo de la propuesta, sino porque lamenta que la Comisión haya de reconocer su fracaso.

116. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, indica que no explicará su voto, pues no se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión.

117. Hablando como PRESIDENTE, no cree que la Comisión deba preocuparse por la reacción general que provoque la imposibilidad de llegar a una solución definitiva después de estudiar el problema del mar territorial durante cinco años. La culpa de este fracaso no es de la Comisión, sino de la anarquía que reina en esta cuestión entre los Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión ha demostrado tener un mayor sentido de sus deberes que otros órganos que hacen declaraciones categóricas sobre la anchura del mar territorial que no responden a ninguna opinión generalmente aceptada.

Se levanta la sesión a las 14 horas.

364a. SESION

Lunes 11 de junio de 1956, a las 16.50 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Fecha y lugar del noveno período de sesiones de la Comisión (tema 11 del programa)	175
Representación en la Asamblea General	175
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2456) (reanudación del debate de la 361a. sesión)	175
<i>Artículo único sobre la zona contigua</i> (reanudación del debate de la 349a. sesión)	175
Régimen del mar territorial (tema 2 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (reanudación del debate de la sesión anterior)	
<i>Artículo 4. Línea de base normal y Artículo 5. Líneas de bases rectas</i>	177

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaria: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Fecha y lugar del noveno período de sesiones de la Comisión (tema 11 del programa)

1. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, manifiesta que la Comisión ha decidido, en una sesión privada, celebrar su noveno período de sesiones en Ginebra durante diez semanas a partir del 23 de abril de 1957.

Representación en la Asamblea General

2. A propuesta del PRESIDENTE *queda acordado* que el Sr. François, Relator de la Comisión en el actual período de sesiones y que ha sido Relator Especial sobre el régimen de alta mar y sobre el régimen del mar territorial desde que la Comisión empezó a estudiar estas cuestiones, asista al 11º período de sesiones de la Asamblea General para dar todas las informaciones necesarias sobre el proyecto de la Comisión cuando la Asamblea examine el derecho del mar.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2456) (reanudación del debate de la 361a. sesión)

ARTÍCULO ÚNICO SOBRE LA ZONA CONTIGUA
(reanudación del debate de la 349a. sesión)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar las siguientes enmiendas propuestas por el Sr. Hsu al artículo único sobre la zona contigua aprobado por la Comisión en el quinto período de sesiones (A/2456, párr. 105).

“1. Añádanse las palabras “antisubversivas y” antes de “de policía”, de modo que la frase diga: “de sus leyes antisubversivas y de policía, fiscal y sanitaria”.

“2. Añádase el siguiente párrafo:

“Cuando la pesca constituye el principal medio de vida de la población costera, el Estado podrá impedir que se dediquen a ella los pescadores extranjeros, dentro de límites razonables. Si surgen discrepancias sobre si la pesca constituye el principal medio de vida de la población costera, o sobre si los límites fijados son razonables, la cuestión se someterá a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31”.

4. El Sr. HSU dice que, teniendo en cuenta que la Comisión aprobó en la sesión anterior un artículo sobre la anchura del mar territorial, parece que es éste el momento oportuno de volver a examinar la cuestión del artículo único sobre la zona contigua.

5. En su primera propuesta ha escogido deliberadamente el término “antisubversivas” con objeto de evitar la palabra “seguridad” de sentido mucho más amplio.

6. En cuanto a su segunda propuesta, manifiesta que hasta ahora la Comisión ha examinado la cuestión de las pesquerías únicamente desde el punto de vista de la

²⁴ A/CN.4/SR.315, párr. 79.